

Tema 44. Agua: Toma de muestras.—Caracteres organolépticos y físicos.—Determinaciones químicas.—Examen microscópico.—Examen bacteriológico.—Potabilidad, higiene y depuración.—Hielo: Condiciones higiénicas.

Tema 45. Aguas residuales (residuales e industriales): Clasificación.—Determinaciones físicas, químicas y microbiológicas. Depuración de las mismas.

Tema 46. Harinas, pan y pastas alimenticias: Toma de muestras.—Caracteres organolépticos.—Determinaciones físicas.—Determinaciones químicas.—Alteraciones.—Colorantes.—Aditivos.—Levaduras: Determinaciones analíticas.

Tema 47. Grasas alimenticias: Toma de muestras.—Caracteres organolépticos.—Determinaciones físicas.—Determinaciones químicas.—Alteraciones.—Colorantes.—Antioxidantes.

Tema 48. Leche y queso: Toma de muestras.—Caracteres organolépticos.—Determinaciones físicas.—Determinaciones químicas.—Examen microscópico.—Examen bacteriológico.—Conservadores.—Alteraciones.—Colorantes.

Tema 49. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.—Caracteres organolépticos.—Determinaciones físicas.—Determinaciones químicas.—Examen microscópico.—Colorantes.—Adulteraciones.

Tema 50. Azúcar y productos azucarados: Caracteres organolépticos.—Determinaciones físicas.—Determinaciones químicas.—Examen microscópico.—Colorantes.—Edulcorantes sintéticos: Determinaciones analíticas.

Tema 51. Verduras, hortalizas, frutas y zumos: Caracteres organolépticos.—Determinaciones físicas.—Determinaciones químicas.—Examen bacteriológico.—Conservadores.—Colorantes.

Tema 52. Condimentos: Caracteres organolépticos.—Determinaciones físicas.—Determinaciones químicas.—Examen micrográfico.—Colorantes.—Adulteraciones y falsificaciones.

Tema 53. Alimentos y estimulantes: Caracteres organolépticos.—Determinaciones físicas.—Determinaciones químicas.—Examen micrográfico.—Colorantes.—Adulteraciones y falsificaciones.

Tema 54. Conservas alimenticias: Caracteres generales.—Conservas vegetales y animales.—Antisépticos y colorantes.—Examen bacteriológico.—Determinaciones analíticas en envases.

Tema 55. Maneras de hacer una encuesta de alimentación.—Datos de gasto y de consumo.—Cálculo del valor real cuantitativo y cualitativo de una dieta.—Estudio de las tablas actuales.

Tema 56. Venenos (gaseosos, volátiles, metálicos y orgánicos): Caracteres generales y determinaciones analíticas.

Tema 57. Polvo atmosférico y atmósferas (libres y confinadas): Toma de muestras.—Principales determinaciones químicas, microscópicas y microbiológicas.

Tema 58. Suelos: Toma de muestras y composición.—Análisis mecánico.—Análisis químico.—Examen microbiológico.—Interpretación de los resultados del análisis y su exposición.

Tema 59. Abonos: Toma de muestras.—Abonos nitrogenados fosfatados y potásicos.—Abonos orgánicos.—Abonos mixtos.—Determinaciones analíticas más importantes para juzgar su calidad.

Tema 60. Productos anticriptogámicos e insecticidas.—Enfermedades producidas por virus vegetales.—Determinaciones analíticas más importantes y medios empleados en las luchas fitosanitarias.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 26 de enero de 1961 por las que se convocan a concurso de traslado las cátedras de «Física y Química», «Inglés» y «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que la corresponde, por concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de la asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de las cátedras de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Astorga, Málaga (masculino), Mérida, Mieres, Zaragoza (masculino) y Colegio libre adoptado de La Es-trada (Pontevedra).

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

3.º Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley citada.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial, que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo quinto de la Ley de referencia.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar, además, la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de «Inglés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que la corresponde, por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Inglés» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona «Milá y Fontanals», Gijón, Huelva, Madrid «Cervantes», Pontevedra y Zamora.

2.º Podrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

3.º Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley citada.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial, que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo quinto de la Ley de referencia.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar, además, la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de «Aleman» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse, conforme al turno que la corresponde, por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Aleman» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Barcelona «Maragall», La Laguna y Sevilla (masculino).

2.º Pondrán optar a la traslación los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta. Regla primera del artículo segundo de la Ley de 24 de abril de 1958.

3.º Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley citada.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en el Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En las instancias los aspirantes habrán de manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias.

5.º Los expedientes serán resueltos a propuesta de la Comisión especial, que será nombrada para la resolución de este concurso, según establece el artículo quinto de la Ley de referencia.

6.º Una vez que obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de la Comisión especial, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar además la autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 31). Los excedentes deberán presentar, dentro del mismo plazo, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto).

7.º La presente convocatoria será hecha pública en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos

en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Filosofía», «Geografía e Historia», «Ciencias Naturales» y «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse diversas cátedras vacantes en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media que han de ser provistas, mediante oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Convocatoria: Se convocan a oposición la provisión de las siguientes cátedras:

De «Filosofía» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Antequera, Astorga, Arrecife de Lanzarote, Barcelona «Ausias March», Calatayud, Cuenca, Huesca, Lorca, Málaga (femenino), Mahón, Ponferrada, Requena, Santa Cruz de la Palma, Teruel y Zamora.

De «Geografía e Historia» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Algeciras, Avilés, Cabra, El Ferrol del Caudillo, Mieres, San Sebastián, Santa Cruz de la Palma, Teruel Valdepeñas, y de los Centros Oficiales de Patronato de Alcalá la Real (Jaén), Morón de la Frontera (Sevilla), Santoña (Santander), y Colegios adoptados de Cabeza de Buey (Badajoz), Castro del Río (Córdoba) y Villafranca del Bierzo (León).

De «Ciencias naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Hueva, Lugo (femenino), Madrid «Cardenal Cisneros», Mieres, Orense, Osuna, Plasencia, Santiago (masculino), Valdepeñas, y del Centro Oficial de Patronato de Santoña (Santander).

De «Dibujo» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Alcoy, Almería, Arrecife de Lanzarote, Cádiz, Ciudad Rodrigo, El Ferrol del Caudillo, Guadalajara, La Laguna, Lorca, Mahón, Mieres, Seo de Urgel, Torrejavega, Tortosa, y del Centro Oficial de Patronato de Santoña (Santander).

Segundo.—Normas aplicables: La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio del citado año («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y de aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

Tercero.—Aspirantes: Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a), cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b), cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Estar en posesión de los correspondientes títulos académicos: para las cátedras de «Filosofía» y «Geografía e Historia», el de Licenciado en Filosofía y Letras; para las cátedras de «Ciencias naturales», el de Licenciado en Ciencias, y para los de «Dibujo», el de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes, y el de Bachiller superior, conjuntamente. Los títulos de Licenciado deberán estar expedidos con «reválida», cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuso la Orden de 28 de octubre del mismo año.

d) Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, durante dos años, o bien haber practicado legítimamente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses, en período